

ACTA N° 223

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintiocho días del mes de junio de 2016 siendo horas 18:30, en la sede administrativa de calle 9 de julio 541, abre su sesión doscientos veintitrés el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Daniel Oscar Posse.

Asistentes

Fernando Arturo Juri (titular por la mayoría parlamentaria)

Raúl Albarracín (suplente por la minoría parlamentaria)

Carlos Santiago Caramuti (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital)

Raúl Rubén Fermoselle (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

José María Adle (titular por los abogados matriculados del Centro Judicial Capital)

Martín Tello (titular por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

Silvia Perla Rojkés (suplente por la mayoría parlamentaria)

Roque Cativa (suplente por la mayoría parlamentaria)

José Ignacio Dantur (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital)

Jorge Ariel Carrasco (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

Jorge Conrado Martínez (suplente por los abogados matriculados del Centro Judicial Capital)

Rolando Granero (suplente por los abogados matriculados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 223 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta n° 222 correspondiente a la sesión anterior.
2. Llamado a concurso n° 141 para cubrir un cargo de Fiscal/Fiscala de Cámara Penal III del Centro Judicial Concepción.
3. Llamado a concurso n° 142 para cubrir un cargo de Fiscal/Fiscala de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Concepción.
4. Trámite del concurso n° 120 (Vocal/Vocala de Cámara Penal, Sala II, Centro Judicial Concepción):
 - A)- Aprobación del acta de evaluación de antecedentes.
 - B)- Apertura del sobre conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión.
 - C)- Decodificación del código de barras para identificar las pruebas de los postulantes.
 - D)- Apertura del sobre conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición.
 - E)- Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido (art. 42 RICAM).
5. Llamado a concurso n° 143 para cubrir un cargo de Juez/Jueza de Instrucción Penal de la V nominación del Centro Judicial Capital.
6. Concurso n° 103 (Juzgado Civil y Comercial Común I nominación del Centro Judicial Capital). Entrevistas personales.

Postulantes a entrevistar:

a) Zamorano, Álvaro	74,25 puntos
b) García Hamilton, Fernando	74,25 puntos
c) Frías Silva, Hernán Eduardo	63,75 puntos
d) Arias, María del Rosario	61,00 puntos

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta n° 222 correspondiente a la sesión anterior.

Tomando la palabra el Dr. Posse puso a consideración el acta de la sesión pasada, que había sido girada por correo electrónico a los señores Consejeros, la que fue aprobada.

II.-

Llamado a concurso n° 141 para cubrir un cargo de Fiscal/Fiscala de Cámara Penal III del Centro Judicial Concepción.

El Dr. Posse señaló que se trataba de un cargo nuevo creado por ley n° 8885, publicada en boletín oficial el 13 de junio de este año. Seguidamente dio lectura del texto de la ley y del proyecto de acuerdo disponiendo el llamado a concurso.

La Leg. Rojkes consultó cuántos cargos más, de necesidad, estaban faltando.

El Dr. Fermoselle manifestó que en Concepción faltaban tres fiscalías y tres jueces de instrucción y en Monteros, por lo menos, harían falta dos más. Agregó que también estaba creado el Juzgado de Menores, pero que no se había cubierto.

Puesto a consideración, el proyecto fue aprobado y quedó registrado como Acuerdo n° 71/2016.

III.-

Llamado a concurso n° 142 para cubrir un cargo de Fiscal/Fiscala de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Concepción.

De igual modo el Sr. Presidente puso en consideración el tercer punto del orden del día. Dio lectura de la parte resolutive del proyecto de acuerdo disponiendo la convocatoria a concurso.

Puesto a consideración, el acuerdo fue aprobado y quedó registrado bajo el número 72/2016.

Seguidamente se mocionó se altere el orden del día para dar tratamiento al punto V, moción que fue aprobada por unanimidad por los consejeros presentes.

V.-

Llamado a concurso n° 143 para cubrir un cargo de Juez/Jueza de Instrucción Penal de la V nominación del Centro Judicial Capital.

Por presidencia se dio lectura de la parte resolutive del proyecto de acuerdo disponiendo el llamado a concurso.

Se puso a consideración y fue aprobado el acuerdo bajo el número 73/2016.

IV.-

Trámite del concurso n° 120 (Vocal/Vocala de Cámara Penal, Sala II, Centro Judicial Concepción):

A)- Aprobación del acta de evaluación de antecedentes.

Primeramente se dio lectura del resultado de la valoración de antecedentes de los postulantes al cargo que se concursa, conforme consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes del día de la fecha, y que arrojara los siguientes resultados:

Postulante	Puntaje
1. NACUL, JUAN CARLOS	35,00 puntos
2. MERCHED, ALICIA	28,50 puntos
3. OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	28,50 puntos
4. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	28,25 puntos
5. ALTAMIRANO, SERGIO DANTE	28,25 puntos

Se deja constancia que no se valoraron los antecedentes de los postulantes Javier Remis y Roberto Eduardo Flores por haber renunciado a la participación de la prueba de oposición no obstante estar debidamente notificados de la fecha, hora y lugar del examen.

Puesta a consideración, la misma fue aprobada por los señores Consejeros presentes.

El Sr. Presidente manifestó que en este concurso había dos postulantes que renunciaron: Isabel Méndez, por motivos personales, y el doctor Molinuevo a cuya renuncia ya le dimos lectura anteriormente; y que en consecuencia, tampoco se valoraron sus antecedentes personales.

El Dr. Fermoselle pidió la palabra para solicitar que se cumpla el artículo 40 del Reglamento y que se comuniquen a la Corte los problemas que tiene el doctor Molinuevo. Agregó que muchas personas le habían reclamado esta circunstancia.

El Dr. Posse expresó que a su entender ya había sido sancionado el postulante y que en este supuesto no se aplicaba exactamente ese artículo. Dijo que el órgano competente para aplicar la sanción era éste y que la sanción es complicada. Expresó que cada consejero tenía su posición, y que se pase a votar.

El Dr. Fermoselle aclaró que no era una cuestión personal.

El Dr. Carrasco señaló que en la sesión en que se trató el caso del doctor Molinuevo, habíamos quedado en que directamente se lo excluía del concurso sin perjuicio de las actuaciones administrativas y que ese tema quedó pendiente. Manifestó que con el doctor Fermoselle recogieron la inquietud y el reclamo de muchos colegas que dicen que no hemos dado cumplimiento al Reglamento. Dio lectura de la parte pertinente del artículo 40 del Reglamento. Se adhirió a lo expuesto por el consejero Fermoselle en el sentido de que no era algo personal, pero que no querían quedar enredados en este punto.

El Dr. Albarracín pidió la palabra para pedir que dado que tenemos un orden del día extenso, se deje este tema para ser tratado en la próxima sesión teniendo en cuenta que la decisión tomada en ese momento fue sin perjuicio de las actuaciones posteriores.

El Sr. Presidente afirmó que este tema merecía un debate específico.

El Dr. Tello acotó que estábamos tratando un concurso ajeno a lo sucedido con el doctor Molinuevo.

El Dr. Fermoselle señaló que el doctor Molinuevo quería venir a hacer su descargo personalmente y que renunció a este concurso.

El Dr. Posse señaló que el doctor Albarracín propuso que este tema se trate en una sesión específica y pidió que se haga lo más pronto posible la reunión para que este tema no se dilate tanto.

El Dr. Caramuti planteó que si bien este es un concurso específicamente de Concepción, era un tema donde el criterio que se fije puede tener trascendencia para otros concursos. Dijo que a su estamento le gustaría intervenir en la decisión que se tome, porque este tema tiene implicancias más generales en cuanto a criterio.

El Sr. Presidente dijo que no tenía ningún inconveniente en que participen. Adelantó su opinión contraria y dijo que tenía los fundamentos bien

bien consistentes para sostenerla. Propuso que avancemos con el orden del día y dejemos planteado este tema para ser tratado en la próxima sesión.

El Dr. Carrasco requirió copia de todas las actuaciones, de toda la documentación que se secuestró en aquella oportunidad, y del acta para que también evaluemos la conducta del jurado en ese caso, porque hemos visto solamente ese día de la sesión la documentación y solicitó que sea remitida vía mail.

La Sra. Secretaria recordó que en la sesión de ese día se decidió no mandar la documentación por mail, tratándose de un tema sensible.

El Sr. Presidente dijo que la documentación estaba disponible en el Consejo Asesor de la Magistratura.

El Dr. Juri también pidió que le pasen todos los antecedentes porque no conocía el caso.

El Sr. Presidente dijo que los consejeros contarían con todos los antecedentes que necesiten pero que primeramente había que evaluar si votaban o no los consejeros por la Capital, anticipando su posición favorable en el sentido de que es un tema del Consejo y que va a sentar precedente. Puso a votación la moción de que se deje este tema para la próxima sesión, la que fue aprobada por los consejeros presentes.

B).- Apertura del sobre conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión y decodificación del código de barras

Acto seguido se abrió el sobre conteniendo las carátulas de las pruebas de oposición del concurso en cuestión que se encontraba resguardado en Secretaría cerrado y firmado, explicándose el procedimiento a seguir.

Con la apertura del sobre se permite la identificación de los exámenes y se concluye con el anonimato, puesto que se relaciona cada examen (códigos alfanuméricos) con el nombre correspondiente de cada postulante que surge de las carátulas del sobre.

Por Secretaría con asistencia de personal de la Dirección de Informática del Poder Judicial, que se encuentra presente, se fue pasando el lector láser a fin de identificar los nombres de los postulantes que se corresponden con cada código alfanumérico consignado en las carátulas (o fichas individuales); dicha relación fue puesta en una pantalla a la vista de todos los Consejeros y personas presentes.

La correspondencia de las carátulas es la siguiente:

Postulante	Códigos
NACUL, JUAN CARLOS	37E217YQ
MERCHED, ALICIA	EWAY3ZU9
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	9DY8W0GY
ECHAYDE, JORGE ANTONIO	5G0W87Y0
ALTAMIRANO, SERGIO DANTE	TC78RPUB

Teniendo en cuenta que las renunciaciones de los postulantes Molinuevo y Méndez tuvieron lugar con posterioridad a haber rendido la prueba de oposición y sin perjuicio de que ambos postulantes no continúan participando en el presente concurso, fue necesario decodificar sus carátulas a fin de determinar el código que les fue asignado al momento de rendir y su posterior correspondencia con los respectivos exámenes:

Postulante	Códigos
MOLINUEVO, LEANDRO EDUARDO	EKLERUYA
MÉNDEZ, ISABEL DE LOS ÁNGELES	ZYAEMYC2

C)- Apertura del sobre conteniendo las pruebas de los postulantes y decodificación del código de barras para identificarlas.

Seguidamente se identificaron las pruebas escritas a través de la lectura con el lector láser de los códigos de barras insertos en ellas a fin de revelar su correspondencia con la identidad de los postulantes y con el número asignado a cada examen de manera aleatoria a todas las pruebas, resultando lo siguiente:

Postulante	Código	Prueba
NACUL, JUAN CARLOS	37E217YQ	1
MERCHED, ALICIA	EWAY3ZU9	2
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	9DY8W0GY	4
ECHAYDE, JORGE ANTONIO	5G0W87Y0	5
ALTAMIRANO, SERGIO DANTE	TC78RPUB	7

De igual modo se efectuó la decodificación de todos los exámenes para determinar la correlación de las carátulas de los postulantes renunciando con sus respectivas pruebas de oposición:

Postulante	Códigos	Prueba
MOLINUEVO, LEANDRO EDUARDO	EKLERUYA	6
MÉNDEZ, ISABEL DE LOS ÁNGELES	ZYAEMYC2	3

D)- Apertura del sobre conteniendo la calificación del tribunal evaluador sobre las pruebas escritas de oposición.

Una vez abierto el sobre entregado por el jurado evaluador designado para el presente concurso, por Presidencia se dio lectura al dictamen conteniendo la calificación asignada por el tribunal, consignándose en una pantalla a la vista de todos los presentes los puntajes de los postulantes, conforme a la siguiente escala:

Postulante	Prueba	Calificación
NACUL, JUAN CARLOS	1	15,00
MERCHED, ALICIA	2	17,00
OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	4	25,00
ECHAYDE, JORGE ANTONIO	5	25,00
ALTAMIRANO, SERGIO DANTE	7	22,00

E)- Determinación del orden de mérito provisorio del concurso referido (art. 42 RICAM).

Seguidamente se sumaron los puntajes de las pruebas escritas con el puntaje de la evaluación de antecedentes, salvo las de los postulantes Molinuevo y Méndez, arrojando el siguiente orden de mérito provisorio:

Postulante	Puntaje total
1. OJEDA ÁVILA, WALTER EMILIO	53,50
2. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	53,25
3. ALTAMIRANO, SERGIO DANTE	50,25
4. NACUL, JUAN CARLOS	50,00
5. MERCHED, ALICIA	45,50

Se dispuso notificar a los postulantes de las calificaciones de la prueba de oposición escrita, de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante a los fines previstos en el art. 43 del Reglamento Interno.

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día el Dr. Tello solicitó el uso de la palabra para informar respecto de la contestación de la demanda en el juicio de la Dra. Fontán, quien estuvo en el orden de mérito para el cargo de Directora de la Escuela Judicial. Informó que la Dra. Fontán planteó un recurso de inconstitucionalidad contra el Acuerdo 160/2014 por el que se designó al doctor Fernando Ganami. Añadió que el doctor Ganami se presentó en el expediente como tercero y que contestó la demanda en virtud del poder especial otorgado por el Consejo el día jueves; que ya había salido el decreto que la tiene por contestada en tiempo y en forma y que se procederá después a la apertura de pruebas, porque la doctora Fontán pidió la apertura de pruebas.

El Sr. Presidente mocionó que antes de seguir con el orden del día había que agregar un tema, explicando que se trataba de la exclusión de una concursante que se inscribió y no presentó la documentación exigida, siguiendo el criterio que venimos aplicando.

Se aprobó la moción efectuada. Puesto a consideración seguidamente el proyecto de acuerdo disponiendo la exclusión de la postulante Carugatti en el concurso 116, el mismo fue aprobado por los consejeros presentes.

VI.-

Concurso n° 103 (Juzgado Civil y Comercial Común de la I nominación del Centro Judicial Capital): entrevistas personales.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 103, en cumplimiento de los art. 12 y 13 de la Ley 8.197 y art. 44 del Reglamento Interno.

El Dr. Posse comunicó a los Sres. Consejeros que habiendo sido notificados los postulantes que estaban en condiciones de tomar parte de la entrevista, se daría comienzo a la audiencia en el orden de mérito provisorio aprobado.

a) Por Secretaría se invitó en primer término al Dr. Álvaro Zamorano a presentarse ante el cuerpo para dar comienzo con la entrevista de conformidad con la normativa vigente. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Juri felicitó al postulante y preguntó a continuación si tenía conocimiento del estado de situación del juzgado vacante.

Afirmó el concursante, luego de felicitar al Consejo por la tarea que viene llevando a cabo, que el juzgado se encontraba en una situación de mora

importante actualmente. Dio datos estadísticos de la cantidad de causas en trámite, resoluciones interlocutorias y definitivas pendientes. También explicó la dotación del personal y los requerimientos faltantes; asimismo señaló que en cuanto al espacio ocupaba un lugar adecuado. Dijo que era un juzgado que trabajaba con el sistema de gestión y que funcionaba muy bien, haciendo un proceso de seguimiento y control con un sistema de tablero comando. Señaló que había sido auditado de manera preventiva hace tres años con un resultado positivo. Que a su entender la mora se debía a la cantidad de tiempo que estaba sin juez, que también entorpecía la situación de alternancia de jueces que había tenido. Que en el caso de ser designado, sería cuestión de ponerse a trabajar.

El Dr. Juri preguntó qué medidas tomaría en caso de ser designado en el cargo concursado.

Respondió el concursante que entre todos los factores del juzgado, el rol del juez era preponderante, que debía asumir un rol de liderazgo. Que asumiría la tarea de crear un equipo de trabajo, sin fisuras, con una impronta de presencia efectiva de juez en ambos turnos. Que había que hacer hincapié en el factor humano, que la clave pasaba por motivar a los empleados para que tomen conciencia de la función trascendental que desempeñan. Señaló que había que trazar estrategias de trabajo, citando a Garavano. Que había que trabajar con criterio, con lógica, con planificación, implementando manuales de actuación, protocolos, manuales de gestión. Que era preciso clasificar las causas, distinguiendo las que tenían importancia más trascendental que otras de resolución más simple. Propuso que cada uno de los empleados lleve el expediente de principio a fin, para que cada empleado esté imbuido del tema y pueda saber cuál es el problema y las soluciones para cada caso. Que el juez debía programar los días para despachar sentencia y designando días para trabajar en esa labor más reflexiva con el apoyo de los relatores y secretarios.

El Dr. Posse preguntó cuántos concursos y quiebras tenía a su cargo el juzgado.

Dijo que había aproximadamente 80 en trámite de los cuales la mitad estaba en trámite y el resto en *standby*. Que esa información era a fines del 2015. Que a la fecha se estimaba una mora de 100 sentencias. Señaló que había procesos de quiebras grandes, que estaban en la etapa final del proceso. Expresó que el ingreso de causas concursales había decrecido. Pero que sí había causas de quiebras de consumidores de más simple tramitación.

El Dr. Posse consultó su opinión sobre el hecho que los concursos de quiebras se demoraban 40 años.

Respondió que ello ponía en evidencia las falencias del sistema judicial y la necesidad de una transformación de todo el poder judicial, y de todos sus

operadores. Citó nuevamente a Garavano. Concluyó que la estructura no daba abasto pero aclaró que el problema no era propio de Tucumán sino a nivel regional. Que esos eran los objetivos que se trazaba desde el programa Justicia 2020.

El Dr. Posse consultó si tenía experiencias en manejo de personal.

Respondió el concursante que tenía casi 20 años de profesión y que había manejado personal desde el estudio, con procuradores y abogados a su cargo y que tenía experiencia de trabajo en equipo.

El Presidente pidió que exponga su opinión sobre el rol de la mujer en el poder judicial.

Afirmó el Abog. Zamorano que era fundamental como en todos los ámbitos. Que las mujeres son el complemento necesario, que tienen una mirada diferente de los hombres, y que eso estaba comprobado científicamente. Que por una razón de igualdad debían tener una participación igual que la de los hombres, las mismas oportunidades, que se complementaban. Que la visión de las mujeres era más sensible, más intuitiva, para ver cosas que los hombres no ven.

El Dr. Dantur compartió la preocupación por la duración de los procesos y en especial por los procesos universales de concursos y quiebras. Pidió que indique cómo actuaría en un caso concreto que puso a consideración del postulante en el que se trataba de un concurso o una quiebra de una clínica o de un sanatorio en el que se presentan los padres de un menor que a raíz de una mala praxis médica quedó con una discapacidad, con una sentencia de otro fuero que le reconoce los daños y el tratamiento del menor y demás. Preguntó qué tratamiento le daría a esa situación como juez concursal.

Señaló el entrevistado que daría sin duda un tratamiento preferencial considerando el interés superior del niño. Aludió a los llamados acreedores involuntarios. Que había propuestas desde la doctrina de excluirlos del proceso falencial. Afirmó que había pugna de intereses, por un lado el interés superior del niño protegido por normas convencionales que citó, y por otro lado el principio rector de igualdad en los concursos. Señaló que el derecho nacional se había visto influido por el complejo normativo internacional y que la labor del juez se había hecho más compleja. Que había que hacer un *balancing test* como decían los ingleses, ponderando los intereses y haciendo un balance de la situación. Que ello requería de un espíritu más crítico e innovador por parte de los jueces. Que para darle una respuesta más concreta necesitaría conocer más concretamente el caso, como por ejemplo si había cierta urgencia, el grado de lesiones o gravedad de la salud del menor para anticipar una sentencia o una cautelar. Citó el caso Camacho Acosta de la Corte Suprema de Justicia que dictó una

sentencia anticipatoria contra un sanatorio para que permita a una persona realizarse una operación quirúrgica.

El Dr. Albarracín le preguntó qué le gustaría que se modifique en el nuevo código procesal.

Manifestó el aspirante que se imponía la reforma por una doble circunstancia. Que por una situación de colapso era preciso movilizar las piezas y buscar nuevas soluciones. Que a ello sumaba el nuevo código civil que hacía necesario adecuar los códigos procesales. Que la centralidad del proceso civil pasaba por la oralidad y por la agilización del proceso. Expresó que si los nuevos derechos no se canalizaban por una vía procesal idónea, oportuna y eficiente, estas nuevas declaraciones no serán más que declamaciones. Entendió que en realidad sería un sistema mixto, con escrituralidad al inicio y después de la demanda y la contestación se implementaría el juicio por audiencia. Que la oralidad permitía una participación muy activa del juez y la realización de los principios de inmediación, concentración y economía procesal. Que como una forma de cambiar, de revertir toda esta situación, el nuevo código ponía a la figura del juez en una situación más importante. Citó nuevamente a Garavano en el sentido de que las partes con el solo hecho de ser escuchadas, de ser atendidas por el juez, ya tenían una sensación de satisfacción incluso aunque el resultado del juicio le sea adverso, pero que le quedaba al justiciable la conciencia de que su planteo había sido oído, que había sido respetada su persona y su dignidad y que había tenido una respuesta en tiempo oportuno en cumplimiento de la tutela judicial efectiva. Añadió que la centralidad pasaba por la implementación de la oralidad. Destacó que no bastaba modificar las normas procesales o establecer la oralidad, sino que esa reforma tenía que ir acompañada de toda una serie de medidas y buscar un cambio sistemático. Resaltó que el sistema de oralidad ya había sido puesto en algunas provincias y en algunos casos había fracasado, porque no se había tomado con el cuidado correspondiente y no había sido acompañada de lo otro.

El Dr. Adle pidió que se exprese sobre la cuantificación del daño en el nuevo Código Civil y Comercial.

Dijo el entrevistado que ese tema asumía especial relevancia en el fuero, toda vez que el 90 % de las causas son referidas a daños. El nuevo código trae novedosas normas, como por ejemplo las que acotan la discrecionalidad del juez para evitar la arbitrariedad en la cuantificación. Expresó que en materia de cuantificación estrictamente el art. 1746 para casos de lesiones por incapacidad física o psíquica instalaba las fórmulas matemáticas o actuariales. Dijo que en doctrina se debatía este tema porque quitaba la facultad discrecional del juez bajo los parámetros clásicos y que se tendía a evitar arbitrariedades en consonancia con el artículo 3° del Código Civil que

dice que el juez debe solucionar los casos que sean sometidos a consideración mediante una resolución razonablemente fundada. Que el juez debía determinar la cuantificación del daño bajo la utilización de fórmulas matemáticas impuestas de modo imperativo, siguiendo los criterios de los profesores Aciarri e Yrigoyen Testa. Que en el rubro daño moral o extrapatrimonial en el art. 1741 además de ampliar los legitimados activos, recogía lo que la CSJ había establecido en el caso "Baeza" a través de la determinación de la suma por la que razonablemente la víctima pueda compensar los dolores, las angustias, los detrimentos de orden extra patrimonial que el hecho lesivo le haya podido ocasionar, con la llamada doctrina de las compensaciones satisfactorias. Afirmó también que en materia de daños punitivos, para la fijación de la indemnización establecía la observación del patrimonio del infractor para cumplir con la función disuasoria. Acotó que en la práctica no había dado muchos resultados porque se fijaban montos simbólicos cuando en realidad el instituto está encaminado a actuar en forma disuasiva y a prevenir los daños futuros a través del quebrantamiento de la ecuación entre el costo de la prevención o el costo del resarcimiento de los daños que se produzcan y que eventualmente pudieran llegar a reclamarse. Dijo igualmente que en materia de interés establecía como facultad del juez la de establecer la cuantía, estableciendo el criterio de la reparación plena. Añadió que esa plenitud desaparecía cuando luego de transitar un juicio de daños y perjuicios durante 10 años, en definitiva se termina condenado a una suma que muchas veces es antojadiza y se la coloca a tasa pasiva de interés. Concluyó que la indemnización no solamente debía ser plena sino oportuna y que los intereses contribuían a ello.

Preguntó el mismo Consejero si se podía acumular los intereses, respondiendo el concursante que sí conforme al Código Civil nuevo, pero que quedaba a criterio del juez la facultad de morigerar los intereses como también de agravarlos.

El Dr. Adle afirmó que las cláusulas penales también se podían acumular.

Manifestó el Dr. Zamorano que así era, que el código traía muchas novedades con respecto a la cuantificación. Que consagraba expresamente el principio de reparación plena, que ya había sido recogido por la Corte Suprema en los fallos "Santa Coloma" y "Aquino". Agregó que conforme a la nueva legislación la persona humana adquiría centralidad y que ello se relacionaba con los tratados internacionales, la inviolabilidad de la persona, y su dignidad. Dijo que en el ámbito de nuestra Provincia el doctor Moisés trajo concretamente esas fórmulas matemáticas de la Corte Suprema de Justicia de Córdoba que a partir de ahora se iban a convertir en regla.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

b) Seguidamente se invitó a ingresar a la Sala al **Dr. Fernando García Hamilton**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida al postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Dr. Juri le preguntó si conocía cuál era la situación del juzgado, si existía o no mora y si esa mora está en los procesos o en las sentencias.

Respondió el entrevistado que sí la conocía y que el juzgado tenía bastante atraso. Afirmó que la parte de decretos, oficios y cédulas estaba casi al día y que se había implementado, a través de la Oficina de Gestión Judicial de la Corte, una serie de planes llamados "semáforos", que van detectando cuáles son las situaciones en rojo, en amarillo, en verde, y que en base a eso van normalizando. Añadió que el atraso era casi exclusivo en materia de sentencias. En la parte concursal estiman entre 75 y 65 sentencias atrasadas. En la parte de civil y comercial residual se encuentra mucho atraso, con aproximadamente 150 sentencias definitivas y otro tanto de sentencias interlocutorias pendientes de dictado. Que si bien estaban al día el cuello de botella se producía en la sentencia. Que tenía un problema dado que al juzgado le faltaban dos relatores pero que como dato positivo tenía que destacar que tenía tres secretarios muy comprometidos, involucrados en el manejo del juzgado, que trabajaban horas extra.

El Dr. Juri preguntó sobre las alternativas que se podrían adoptar para efficientizar los procesos en el juzgado.

Expresó el concursante que sistematizaría el trabajo porque veía que los empleados hacen de todo y no tienen en claro el trabajo. Dijo que si se llegaba a concretar la reforma procesal sería una buena oportunidad. Aludió a la reforma en Uruguay y los números y estadísticas logradas, porque se habían acortado los procesos significativamente, hay casi un 100 % de comparecencia de las partes a las audiencias, en las que se podían resolver muchas cosas como excepciones previas, nulidades, medidas de prueba y con ahorro de tiempo, de esfuerzo y de recursos notable.

El Dr. Adle preguntó sobre las novedades del Código Civil y Comercial nuevo respecto a la cuantificación del daño.

El Dr. García Hamilton afirmó que no eran novedades sino que el código positivizaba lo que viene diciendo la doctrina y la jurisprudencia durante muchos años y que era -citando a Kernelmajer- "Vélez más 144 años de jurisprudencia", aprovechando la experiencia recogida a lo largo de muchos años. Que en materia de daño moral, establece que el juez debe ponderar al momento de indemnizar lo que se llaman "las satisfacciones compensatorias"; pero, básicamente cómo hacer que ese daño pase lo más inadvertido posible. Que en caso de fallecimiento reconoce los gastos de

sepelios, los gastos de alimentos a los familiares cercanos: al cónyuge, al conviviente, a los hijos menores de edad, a los hijos discapacitados o declarados incapaces; reconoce los gastos médicos, farmacéuticos, de transporte, que son cosas que la jurisprudencia venía reconociendo de manera reiterada aún sin acreditación específica. En materia de incapacidad permanente, había una novedad que aun cuando el incapaz se reinserte en su trabajo tiene derecho a ser indemnizado por la incapacidad permanente. En materia de intereses se reconocen desde la fecha del daño, citando el criterio del fallo de la Corte Provincial, del año 2014 "Banuera contra Carreño". Reiteró que el código positivizó criterios jurisprudenciales, con buen criterio.

La Leg. Rojkes remarcó que todos los concursantes que pasan por el CAM destacaban el dato de la lentitud de los procesos. Preguntó seguidamente cómo organizaría la oficina, recordando la exposición del ministro Garavano.

Opinó el concursante que había que especializar a los empleados en diferentes cuestiones. Que si bien era importante que todos los empleados sepan hacer todo, cada uno se volvía más eficiente con la especialización. Dijo que esto se puso de relieve con la creación de las secretarías concursales que había sido exitoso y que probablemente terminaría a su entender en la creación del fuero concursal que está previsto en la ley y que no se había concretado aún en la práctica. Señaló que para ello se debía hacer un buen análisis previo del material humano para especializar o para lograr esta división de trabajo.

El Leg. Cativa pidió que expresara su punto de vista respecto del reemplazo del expediente papel por el digital.

El postulante señaló que adhería a todo lo que sea progreso. Que si bien no estábamos preparados para un expediente digital había que ir preparando el camino para eso. Sostuvo que el expediente digital sería muy superador, permitiría el acceso directo y permanente al expediente.

El Dr. Dantur planteó un supuesto de un concurso o una quiebra de una clínica o de un sanatorio en el que se presentan los padres de un menor que a raíz de una mala praxis médica quedó con una discapacidad, con una sentencia de otro fuero que le reconoce los daños y el tratamiento del menor y demás. Preguntó qué tratamiento le daría a esa situación como juez concursal.

Respondió que tendría que ser un reclamo de contenido patrimonial atraído al concurso, pero que si fuera ya con el concurso iniciado, el tratamiento no podría ser otro que incidental con la intervención de la Defensoría de Menores.

A la pregunta del mismo Consejero de cómo actuaría en ese caso si fuera necesario alguna práctica de urgencia que requiere la salud del menor, manifestó que a través de la herramienta de las medidas autosatisfactivas, aunque no estaban del todo reguladas y asimiladas en nuestro derecho.

El Sr. Presidente consultó si no se violaría así a la paridad concursal, contestando el entrevistado que podía haber esa interpretación pero que la circunstancia lo aconsejaba. Aludió a la existencia convenios internacionales que obligan a garantizar el interés superior del niño que había que hacerlos operativos.

El Dr. Caramuti preguntó si en el área concursal ese principio de la paridad de los acreedores se había mantenido como originariamente fue concebido o si tuvo algún cambio.

Opinó el concursante que había situaciones de excepción. Sostuvo que los privilegios eran una situación de excepción y que habían ido mutando y seguirían haciéndolo a su juicio porque en materia concursal estaba ganando cada vez más protagonismo el principio de oficiosidad y la intervención del juez; agregó que si se modificaba el Código Procesal aún más por la inmediación.

El Dr. Caramuti preguntó si para la implementación de la inmediación bastaba con una forma normativa o había algún otro requerimiento.

El concursante, citando nuevamente la experiencia uruguaya, dijo que había una serie de barreras a vencer. Que en primer lugar, había que lograr los consensos políticos para que la reforma salga, invertir en infraestructura edilicia, en recursos humanos, y que probablemente haga falta nombrar nuevos jueces, capacitar a los operadores jurídicos, a los abogados, y entendió que tenía que haber un gradualismo.

El Leg. Albarracín preguntó qué aspectos consideraba central en el proceso de reformas.

El aspirante sostuvo que era muy interesante el principio de inmediación dentro del juicio por audiencia, que los procesos se simplifiquen y se uniformen. Citó la organización en Uruguay. Opinó que dotar de cierta oralidad se traduce en celeridad y en inmediación. Que era clave que el juez conozca a las partes. Trajo a colación su experiencia personal y afirmó que era sumamente aleccionador el contacto con las partes, porque se esclarecen muchas cosas que el escrito, la sentencia o la prueba en el expediente no esclarece y que esa era la clave del sistema.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

c) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala al **Dr. Hernán Frías Silva**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

El Leg. Juri luego de felicitarlo por haber llegado a esta instancia preguntó cuáles son sus motivaciones para ser magistrado.

El postulante manifestó que el cargo conllevaba mucha responsabilidad y que era un honor llegar a esta instancia. Dijo que había dudado en presentarse, porque sabía que había buen nivel de los postulantes y porque era un fuero difícil. Indicó que trabajó en tribunales mientras estudiaba y que conocía el funcionamiento de la Oficina Judicial. Que actualmente tenía 15 años de ejercicio de la profesión muy intensos y que se desempeñaba en la administración pública, como Coordinador en el PAMI, con 200 empleados a su cargo y 22 agencias. Que era un desafío más como lo que estaba exigiendo la justicia y el nuevo rol que tiene el juez con el Código Civil y Comercial. Señaló que ya en el año 1940 un constitucionalista advertía que el juez tenía que salir de la oficina, ir a las audiencias, tener un rol más activo y dijo que esperaba que se pueda plasmar con la reforma del Código Procesal Civil.

El Leg. Juri inquirió si conocía la situación actual del juzgado.

Respondió el Dr. Frías Silva que sí, que los secretarios le dieron información. Indicó que el juzgado tiene dos años de vacancia y un atraso circunscripto al área jurisdiccional, mientras que en la parte de secretaría estaban al día con el decretado, con las cédulas, oficios, tomas de audiencia. Expresó que estaban trabajando con la Oficina de Gestión del Poder Judicial, lo cual ayudaba mucho. Añadió que en el área concursal también estaban al día en la parte de secretaría pero no en la parte jurisdiccional. Que también estaban al día en las cautelares y la regulación de honorarios. Hizo alusión al Código actual en el artículo que normativiza la sentencia que dice que se tiene que regularizar honorarios en la medida de lo posible. Agregó que en los casos de daños y perjuicios hay un monto líquido fácilmente liquidable y que sería un ahorro, incluso para el mismo justiciable saber no solo el monto de la sentencia, sino también cuáles son los honorarios, porque de lo contrario hacemos un doble juicio. Sostuvo que había que hacer una *mea culpa* de los abogados que están aprovechando lo arcaico del código en cuanto al efecto suspensivo que tiene todos los incidentes. Señaló que el efecto suspensivo era a su entender un cáncer actual para el Código Procesal Civil.

El Dr. Caramuti le preguntó cómo se podía remediar eso que señalaba, a lo que respondió el entrevistado que con la reforma. Aludió a los beneficios de implementar la audiencia preliminar similar a la prevista en el artículo 360

del Código Procesal Civil de la Nación. También hizo mención al Código Procesal de Uruguay y al Código Iberoamericano, como modelos a seguir. Opinó que era imprescindible que se modifique el código porque si bien el juez tiene la potestad de rechazar *in limine* a los expedientes, de apurarlo, incluso de imponer multas, el efecto suspensivo estaba "matando" todo a su entender. Concluyó que un juez no podía rechazar *in limine* una excepción y afirmó que el código le ordena que la sustancie, suspenda el plazo, abra pruebas llegado el caso y que un trámite de excepción puede durar tres años. Entendió que era inevitable modificar el código, más allá de que esté el nuevo código civil con sus nuevos instrumentos, con la incorporación de los tratados que mandan a respetar el principio del plazo razonable.

El Consejero Adle le pidió que exponga su criterio sobre el pago de impuestos a las ganancias por parte de los jueces.

El postulante dijo que había una valla muy grande porque la Constitución hablaba de la intangibilidad del juez. Pero acotó que el impuesto a las ganancias, como fue concebido, es un impuesto al salario.

El mismo Consejero repreguntó si esa intangibilidad no era un cliché frente a lo exorbitante de los sueldos de los magistrados actuales tucumanos.

El Dr. Frías Silva manifestó que más allá del juicio de valor que uno tenga sobre los sueldos de los jueces, estaba esa cláusula y que el juez tiene que trabajar con serenidad, tiene que ganar bien y estar tranquilo. Que sería inoportuno si de repente a un juez que tiene el despacho saturado le hacen un recorte del 30 o 40 % de su sueldo; pero que sería distinta la situación si se modificara la Constitución.

El Dr. Adle señaló que se trataba de un tema opinable.

El Dr. Dantur planteó un supuesto de un concurso o una quiebra de una clínica o de un sanatorio en el que se presentan los padres de un menor que a raíz de una mala praxis médica quedó con una discapacidad, con una sentencia de otro fuero que le reconoce los daños y el tratamiento del menor y demás. Preguntó qué tratamiento le daría a esa situación como juez concursal.

El aspirante dijo que con el nuevo código el juez tiene más posibilidades de aplicar los tratados de derechos humanos. Afirmó que era un caso de gravedad y trascendencia en el que estaba en juego la salud y que había que remover los obstáculos procesales que da la ley concursal. Que no se podía esperar que finalice todo el trámite concursal para dar una solución al asunto. Manifestó que el Código Procesal Constitucional marcaba a los jueces que tienen que aplicar los tratados; añadió que el nuevo Código civil mandaba a aplicar los tratados y hablaba de derechos humanos en su artículo 1° y 2° como fuente de interpretación.

El Dr. Posse preguntó qué tratado aplicaría en ese caso, respondiendo el concursante que no recordaba el número de artículo.

El Leg. Cativa aludió a la reciente visita del Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, el doctor Piedecasas, quien hizo referencia a que debemos pasar de un estado de Derecho a un estado de Justicia. Pidió que exprese su opinión al respecto.

El entrevistado dijo que ya no se trataba de la letra fría de la ley en donde el juez tiene que estar encerrado en su despacho con las normas sin salir del mismo y recibir a los justiciables; afirmó que el juez tenía que tomar contacto con la realidad. Señaló que cuando la aplicación de la letra fría de la norma conduzca a un resultado injusto, estaba habilitado por los Tratados, por la Constitución para apartarse e, incluso, aplicar la equidad al caso, cuando es notoriamente injusto, como el caso que estaba planteando el doctor Dantur. Añadió que antes de la operatividad de los Tratados, por el artículo 75 de la Constitución e incluso por el mismo Código, habría que ver la implementación de una norma que lo haga más operativo porque podría ser un poco declamativo. Citó la opinión de Julio Rivera en el sentido que como fuente e interpretación el Código solamente se refería a Tratados de Derechos Humanos y no mencionaba a los Tratados de Comercio ni a la jurisprudencia, que era fundamental para los abogados y los jueces.

El Sr. Presidente aludió a su trabajo en el que tenía doscientas personas a cargo y preguntó si era personal de carrera en el PAMI.

El concursante dijo que era una hermosa experiencia. Que a raíz del ejercicio de la profesión recibió el ofrecimiento de desempeñarse como coordinador ejecutivo general, que era una suerte de jefe de gabinete o subdirector y debajo los coordinadores médicos, sociales, contables. Continuó explicando que estaba en la parte jurídica, coordinando todo.

A la pregunta del Presidente sobre la forma de trabajo con el equipo, manifestó que la idea de gestión era relacionarse permanentemente con los empleados y que tenía gente de confianza en cada oficina. Dijo que no era partidario de imponer; que le gustaba conocer la realidad y trabajar al lado del personal, haciendo un trabajo intenso.

Seguidamente el Dr. Posse preguntó como juez cómo se manejaría con el equipo de trabajo.

Contestó el Dr. Frías Silva que el equipo era mucho más reducido. Indicó que en el PAMI estaban empleando el tema de la capacitación en la parte administrativa, que vendría a ser el mostrador o los instructores sumariantes, y que la idea era que todos sepan de todo porque de lo contrario en un juzgado si falta el que hace cédula, se atrasa; tiene que haber alguien más que lo suplante. Que también era importante que la gente llegue a la oficina

y ese mismo día se le solución el problema. Aludió a su trabajo en una fiscalía de instrucción y a las tareas que desarrolló. Señaló que su entender el sistema de división de las causas en distintos instructores era lo ideal, pero habría que evaluar la capacitación que tiene el personal del juzgado. Concluyó que había que ser práctico.

A la consulta del Presidente de cómo tomaría las decisiones administrativas, afirmó que las haría previamente consensuando y que ya no existe el juez que está encerrado en el juzgado, por la misma exigencia diaria.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia del participante y se lo invitó a retirarse de la sala.

d) A continuación se invitó por Secretaría a ingresar a la Sala a la **Dra. María del Rosario Arias**. Tomó la palabra el Dr. Posse, quien luego de dar la bienvenida a la postulante y agradecerle su presencia, explicó el procedimiento a seguir.

En primer término el Vicepresidente Leg. Dr. Juri consultó a la postulante si conocía la situación actual del juzgado, si consideraba que estaba o no en mora, cómo se estaba trabajando y si tenía la cantidad suficiente de personal.

A ello la postulante Arias contestó que se había interiorizado sobre la situación del juzgado, que se había entrevistado con los secretarios y que de sus comentarios y de su observación surgía que faltaban los dos relatores, que eran piezas fundamentales en cualquier juzgado; que a raíz de ello esa tarea era realizada por dos personas que no tenían mucha experiencia y que ello recargaba la tarea de los secretarios ya que tenían que revisar los proyectos de resoluciones. Dijo que había atrasos en las sentencias y que aproximadamente estaban pendientes entre 160 y 130 interlocutorias. Que también se advertía demora en los procesos; que con el sistema de semáforo que permite ver la demora que tienen los escritos, había un escrito que llevada 37 días. Añadió que a pesar de que en ese juzgado estaba trabajando la Oficina de Gestión, se observaba lentitud por el hecho de que no había juez, por más buena voluntad de los jueces subrogantes. Señaló que los secretarios hacían lo que podían con lo que tienen disponible. Que con respecto a los concursos y quiebras, el trabajo era aproximadamente un 10 % del trabajo total del juzgado y que había algunos asuntos importantes y situaciones concretas de cierta complejidad; que en esto casos era conveniente que haya un juez y no alguien que lo vea solamente por períodos, por el tema de la rotación de los jueces subrogantes. Expresó que estaban al día en cuanto a medidas cautelares y honorarios.

El Dr. Dantur aludió a la experiencia de la postulante en materia concursal como secretaria. Planteó un supuesto de un concurso o quiebra de una institución sanatorial, en el que se presentan los padres de un menor, que a raíz de una mala praxis médica padece de una incapacidad y que tiene un reconocimiento de su derecho respecto a la indemnización. Preguntó seguidamente qué tratamiento le daría a esta situación en el marco de un concurso o quiebra.

La postulante señaló que la Ley de Concursos y Quiebras tiene un régimen muy específico en cuanto a los privilegios. Dijo que en la quiebra obviamente el activo no es suficiente para satisfacer al pasivo y que hay que hacer un orden de prioridades y de atención de los créditos; agregó que ese orden estaba establecido por la ley. Indicó que el código nuevo replicaba los privilegios y los regulaba de esa forma. Señaló que los privilegios son legales, de interpretación restrictiva. Expresó que con la reforma de la Constitución del año '94 y la incorporación de los tratados de jerarquía constitucional, los Tratados de Derechos Humanos, que amplían el bloque de constitucionalidad, le daría prioridad al crédito del menor que ha sufrido una discapacidad a raíz de una atención deficiente por parte del sanatorio. Consideró que había que atender al interés superior del niño y que ese derecho constitucional y convencional estaba por encima de los derechos de los otros acreedores.

El Leg. Albarracín preguntó, en vista de la reforma del Código Procesal Civil y Comercial, que creía central que tuviera el nuevo código.

Respondió la concursante que era indispensable que el nuevo código recoja institutos que la doctrina y jurisprudencia viene aceptando desde hace mucho tiempo. Señaló como ejemplo las medidas autosatisfactivas, que no tienen una regulación legal actualmente pero que se veía en la práctica ante la evidencia de que las medidas cautelares muchas veces no son suficientes para atender ciertas situaciones; señaló que la medida cautelar siempre es accesoria y requiere un proceso principal y muchas veces la urgencia de cierta medida hace que deba adoptarse esa medida y que se agote en sí misma. Se refirió también a la tutela anticipada, citando el caso "Camacho Acosta", explicando la diferencia de la tutela anticipatoria respecto de las medidas cautelares. Añadió que debía incorporarse la revocatoria *in extremis*, que implicaba flexibilizar el principio de preclusión procesal ante evidentes injusticias que se cometan en el proceso; que aún cuando estén vencidos los plazos para utilizar los remedios que el Código Procesal otorga a las partes, se podía revocar una decisión. Que era fundamental, y justamente a lo que propende el Código Modelo Procesal para Iberoamérica, la oralización del proceso. Señaló que ya no se podía seguir con procesos eternos en donde la sentencia llega en un plazo totalmente dilatado, que se necesitaba un proceso que permita arribar a una sentencia justa, en un tiempo razonable; que esa era una manera de hacer efectivo el derecho a la

tutela judicial efectiva que consagra la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 8°. Expresó que la oralización permite acortar los tiempos, que el juez esté en contacto con las partes y con el material probatorio; que se aplica el principio de inmediación, de celeridad, de economía procesal; que después el juez convoca a una audiencia preliminar, que estaba regulada en el Código de la Nación, y que en esa oportunidad el juez analizaba la regularidad de la demanda y podía adoptar medidas de saneamiento, que veía los hechos que estaban controvertidos y las pruebas que ofrecen las partes que eran conducentes para solucionar el caso; que también para las partes era importante la audiencia preliminar porque tomaban contacto con el juez, que les daba más confianza. Continuó explicando que después se hacía otra audiencia en donde se van a recibir las declaraciones de las partes, de los testigos y se podía pedir aclaraciones a los peritos. Añadió que era posible filmar esas audiencias y que era importante contar con esas grabaciones. Indicó como importante dar más poderes al juez, como por ejemplo para dictar medidas para mejor proveer garantizando la bilateralidad de las partes. Expresó que esas medidas ya habían sido adoptadas en algunos países, como Uruguay desde el año 1989 y en algunas provincias como La Rioja y Jujuy. Concluyó que era importante que el Código procesal se adapte a los cambios que se han vislumbrado con la reforma del Código Civil y Comercial, que receptó la constitucionalización del derecho privado, con la desaparición de la división que había antes entre el Derecho Público y el Derecho Privado, y por el que la Constitución y los Tratados Internacionales que tienen su misma jerarquía son directamente aplicables por el juez. Dijo que según este criterio ya no es la Constitución un programa político que inspira a los jueces sino que consagra normas que no necesitan ninguna reglamentación y son directamente aplicadas por el juez en el proceso. Concluyó que venía muy bien toda esa tendencia de modernización de los códigos procesales, siguiendo el Código Modelo para Iberoamérica. Que esa tarea requería un esfuerzo conjunto de los tres poderes del Estado y que por eso la comisión que se había formado estaba integrada por representantes de todos esos poderes.

Dándose por concluida la entrevista, se agradeció la presencia de la participante y se la invitó a retirarse de la sala.

Finalizada la etapa de entrevistas se dispuso pasar a un cuarto intermedio. Reanudada la sesión y respecto de la puntuación a otorgar a los postulantes entrevistados en el concurso n° 103, se acordó otorgar por unanimidad a los concursantes la calificación que a continuación se detalla, conforme a los fundamentos que seguidamente se consignan:

Entrevistado

Puntaje

a)ZAMORANO, ÁLVARO

10,00

Para así puntuarlo se tuvo en cuenta que demostró gran solidez en su conocimiento, brindando respuestas profundas, completas y fundadas sobre los distintos aspectos que le fueron consultados. Evidenció su vasto manejo de criterios jurisprudenciales y de doctrina como también arraigo a los principios de los derechos humanos a la hora de ponderar situaciones fácticas propias de la competencia concursada. La visión crítica del proceso de reforma que hizo fue fundada y solvente.

b)GARCÍA HAMILTON, FERNANDO

8,00

En la calificación se valoró positivamente su buen desenvolvimiento y aplomo al responder todas las cuestiones que le fueron consultadas. Dejó en claro que posee conocimientos teóricos sólidos sobre temas de competencia del juzgado concursado. Se tuvo en cuenta que no desarrolló acabadamente los aspectos vinculados con la reforma procesal y los conflictos de valores en juego en el caso hipotético que le fue planteado desde el derecho concursal; se advirtió también que sus respuestas, si bien claras y específicas, dejaron algunos interrogantes sin abordar cabalmente.

c)FRÍAS SILVA, HERNÁN EDUARDO

8,00

Para la puntuación se valoró su conocimiento jurídico y los saberes demostrados como también la claridad en la exposición de sus respuestas. Desarrolló un buen análisis y contrapeso de los valores y principios involucrados en el supuesto fáctico que le fue consultado y demostró apego a los principios de los tratados de los derechos humanos. Se consideraron apropiadas y razonables las propuestas de organización de la oficina jurisdiccional desde el aspecto de la gestión interna.

d)ARIAS, MARÍA DEL ROSARIO

9,00

La concursante respondió de modo prolijo y preciso pero a la vez con claridad conceptual y técnica con suficiente solidez, con un adecuado uso de la terminología jurídica evidenciando así un cabal conocimiento de la materia concursada tanto en los aspectos teóricos como prácticos toda vez que abordó diferentes aristas de los temas en cuestión. Demostró serenidad y tranquilidad y firmeza en sus principios y convicciones.

En base a los puntajes asignados el Orden de mérito definitivo del concurso n° 103 quedó conformado de la siguiente manera:

- | | | |
|---|---------------------------|--------------|
| 1 | Zamorano, Álvaro | 84,25 puntos |
| 2 | García Hamilton, Fernando | 82,25 puntos |

3 Frías Silva, Hernán Eduardo

71,75 puntos

4 Arias, María del Rosario

70,00 puntos

Se dispuso notificar a los postulantes a los fines previstos en el art. 45 del Reglamento Interno y proceder a su publicación en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5° de la Constitución de la Provincia.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 22,00 horas.

Dr. CARLOS SANTIAGO CARAMU
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
CONSEJO ASESOR PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ IGNACIO DANTU
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JOSÉ MARIA ADLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE CONRADO MARTÍNEZ (h)
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANER
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA